



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 179

Armenia, 11 de Julio de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN No. 04146 DEL 25 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO "AULLADORES CALARCÁ SCG""

### RESOLUCIÓN No. 04146 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO "AULLADORES CALARCÁ SCG""

LA SECRETARIA PRIVADA con delegación de funciones DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución Departamental No. 04132 del 24 de junio de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 04146

DE 25 DE JUNIO  
DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO "AULLADORES CALARCÁ SCG"**

LA SECRETARIA PRIVADA con delegación de funciones DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución Departamental No. 04132 del 24 de junio de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

*"(...)*

*2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>"*

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

197  
a

## RESOLUCIÓN N° 04146 DE 25 DE JUNIO DE 2024

y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

**“ARTÍCULO 51.-** Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes:

**Nivel Nacional.** Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales.

**Nivel Departamental.** Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.

**Nivel Municipal.** Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos.

**PARÁGRAFO.-** Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades”

**D.** Que el Decreto 1085 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

**E.** Que la Ley 24 de 1988 “Por la cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 55:

**“ARTICULO 55.** Reglamentado por el Decreto Nacional 525 de 1990. El Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación, en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, las funciones de inspección y vigilancia de la educación, de las instituciones educativas y de utilidad común y de los establecimientos educativos públicos y privados.

**PARAGRAFO.** El Presidente de la República podrá delegar en los gobernadores y el Alcalde Mayor de Bogotá, el otorgamiento y cancelación de personería jurídica a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, sin perjuicio de las facultades asignadas al ICFES” (subrayado por fuera de texto)

**F.** Que a través del Decreto 525 de 1990, “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, el Presidente de la República, en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

**“Artículo 27.** Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías”.

RESOLUCIÓN N° **04146** DE 25 DE JUNIO DE 2024

G. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. **La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel.** En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo. (...)"*

H. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

*"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"*

I. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1° del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

*"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, **los organismos privados**, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades. (...)"*

*"(...) Artículo 1°. Organismos deportivos. **Los clubes deportivos**, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, **son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.** (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

J. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; "(...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

(...)

8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995.

(...)"

K. Que, el Artículo 2.3.1.1 del Decreto 1085 de 2015 establece respecto de los estatutos:

## RESOLUCIÓN N° 04146 DE 25 DE JUNIO DE 2024

*“Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, entre otras, disposiciones sobre:*

- 1. Nombre, objeto, domicilio, jurisdicción, sigla, colores deportivos y enumeración de las actividades del organismo;*
- 2. Derechos y deberes de sus afiliados y condiciones para su admisión, retiro y suspensión de derechos;*
- 3. Estructura y funciones de sus órganos de dirección, administración, control, disciplina y juzgamiento deportivo;*
- 4. Clases de asamblea, su convocatoria y quórum;(sic)*
  - 1. Representación legal, funciones y responsabilidades;*
  - 2. Procedimiento para fijación o cambio de domicilio;*
  - 3. Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos;*
  - 4. Sistema para determinar la forma y cuantía de las contribuciones económicas a cargo de los afiliados;*
  - 5. Disposiciones para la administración y manejo de fondos;*
  - 6. Forma de elección de los órganos de administración, control y disciplina.*
  - 7. Normas sobre disolución y liquidación.”*

L. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución N°1651 de 2022 “Por la cual se deroga la Resolución N°1150 de 2019 y se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte”, establece:

***“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.***

*Previo a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:*

*a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, las Federaciones Deportivas Internacionales, instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá – IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.*

*Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.*

*b) Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida. En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.*

*c) Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de*



RESOLUCIÓN N° **04146** DE 25 DE JUNIO DE 2024

*Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.*

*d) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de los miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuentan con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.*

*e) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.*

**M.** Que, conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

**CASO CONCRETO**

**N.** Que el señor Luis Fernando Prieto Duque, en calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO "AULLADORES CALARCÁ SCG"", radicó en la oficina de gestión documental el día 04 de mayo de 2023, con radicado R - 3768, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.

**O.** Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, hizo la devolución y requerimiento mediante oficio enviado por correo electrónico el día 10 de mayo de 2023, con el fin de subsanar algunas observaciones.

**P.** Que el señor Luis Prieto Duque, radicó nuevamente la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por medio de oficios con radicados Id: 17113 de fecha 24 de enero de 2024 y Id: 57384 del 23 de mayo de 2024, no obstante, una vez revisado los documentos a la luz de los requisitos contemplados en la legislación deportiva, se realizaron requerimientos al Club mencionado por medio de correo electrónico el día 30 de enero y el día 30 de mayo de 2024.

**Q.** Que por medio de oficio con radicado Id: 67681 de fecha 20 de junio de 2024, Luis Fernando Prieto Duque, radicó documentación para el reconocimiento de personería jurídica del "Club Deportivo "Aulladores de Calarcá SCG"" por parte del Departamento del Quindío.

**R.** Que del estudio de la solicitud y sus anexos se observa que la Asamblea de constitución se llevó a cabo el día 13 de enero de 2023, en la cual se decidió constituir el organismo deportivo referenciado, aprobar sus estatutos en cumplimiento de la Ley 1085 de 2015, elegir los miembros del Órgano de Administración y dos (2) miembros de la Comisión de Disciplina del "Club Deportivo "Aulladores de Calarcá SCG"".

RESOLUCIÓN N° **04146** DE 25 DE JUNIO DE 2024

**S.** Que posteriormente el Órgano de Administración se reunió para distribuir entre si los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, e igualmente para elegir el tercer miembro de la Comisión de Disciplina del "Club Deportivo "Aulladores de Calarcá SCG"", conforme a los estatutos y la legislación vigente.

**T.** Que posteriormente en Asamblea extraordinaria de fecha 09 de junio de 2024, se aprobó reforma estatutaria en la cual se incluye el Órgano de Control y en ese sentido, se eligió al Revisor Fiscal del Club mencionado.

**U.** Que en Asamblea extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2024, se eligió a dos (2) de los tres (3) miembros de la Comisión de Disciplina del "Club deportivo "Aulladores de Calarcá SCG""

**V.** Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron copia de sus cédulas de ciudadanía, aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1651 del 2022, expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

**W.** Que una vez confrontada esta documentación con las disposiciones legales de legislación deportiva se evidencia que la constitución del Club, los estatutos, la elección de dignatarios y los anexos, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica al "Club deportivo "Aulladores de Calarcá SCG"", y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Privada con delegación de funciones del Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CLUB DEPORTIVO "AULLADORES DE CALARCÁ SCG""**", con domicilio en el municipio de Calarcá, Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos del "**CLUB DEPORTIVO "AULLADORES DE CALARCÁ SCG""** en cumplimiento del Decreto 1085 de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, del Órgano de Control y de la Comisión de Disciplina del "**CLUB DEPORTIVO "AULLADORES DE CALARCÁ SCG""** a las siguientes personas:

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	LUIS FERNANDO PRIETO DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía 18.395.559 de Calarcá, (Q)
<b>TESORERA</b>	YUDI LILIANA PIÑARTE GARCÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía 33.818.969 de Calarcá, (Q)
<b>SECRETARIO</b>	ALEJANDRO AREVALO ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.193.230.663 de Calarcá (Q)
<b>ÓRGANO DE CONTROL</b>	
<b>REVISOR FISCAL</b>	GILBERTO LÓPEZ VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía 18.392.911 de Calarcá (Q) y con tarjeta profesional número 57221 – T

RESOLUCIÓN N° 04146 DE 25 DE JUNIO DE 2024

COMISIÓN DE DISCIPLINA
JUAN ALEJANDRO RÁMIREZ SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.782.805 de Bogotá D.C
SIGIFREDO CAICEDO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía 18.398.944 de Calarcá (Q)
CARLOS EFREN GOMEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía 18.392.182 de Calarcá, Q.

**ARTÍCULO CUARTO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y del Órgano de Disciplina del “CLUB DEPORTIVO “AULLADORES DE CALARCÁ SCG””, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 12 de enero de 2027.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como Representante Legal del “CLUB DEPORTIVO “AULLADORES DE CALARCÁ SCG””, al señor LUIS FERNANDO PRIETO DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía 18.395.559 de Calarcá, (Q) hasta el 12 de enero de 2027.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos, cambio de representante legal o de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, las estampillas prodesarrollo, prohospita y procultura.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*Aunt*

**AMANDA TANGARIFE CORREA**  
Secretaria Privada con delegación de funciones del  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación  
Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Proyectó: Valentina López G – Abogada Contratista, DAJCR

